

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-2006-00103-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cootraipi
Demandado: Freddy Hernán Velásquez Guerrero

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla el instituto jurídico del desistimiento tácito. Tal precepto establece en su numeral 2°:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”

(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”

En el presente proceso la última actuación data del 09 de junio del año 2006, sin que posterior a ello se hubiera efectuado trámite alguno por parte del demandante. Así las cosas, habiendo transcurrido ostensiblemente el lapso de un año de que habla el numeral 2 de la norma citada sin que la parte interesada solicite o realice alguna actuación, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

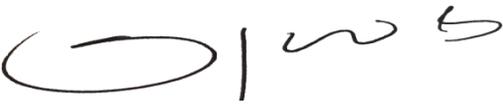
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular, en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Previa verificación de no existir embargo de remanentes. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6f155f3b7a8ef439cc8f046540bf0c9fc882ec47289a0c4a0bf480b0993e97**

Documento generado en 23/11/2022 05:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-2014-00435-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: LUIS HERNANDO CAMBINDO BANGUERA Y OTRO
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición en subsidio apelación formulada por el apoderado judicial de los ejecutados, en contra del auto de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual se aceptó la cesión del crédito que realizó la entidad ejecutante al señor TILSON VILLA PERLAZA.

DEL RECURSO

Hace referencia el impugnante a la improcedencia de la cesión de derechos de crédito, debiéndose tener como cesión de derechos litigiosos, ya que en el presente asunto se ordenó actualizar tanto la liquidación del crédito, así como del avalúo presentado, aunado a que se trata de un crédito de vivienda que se rige bajo sus normas propias, contenidas en la Ley 546 de 1999.

Corolario con lo expuesto, solicita se revoque para reponer el proveído censurado, en tal virtud se decrete la cesión de derechos litigiosos con beneficio de retracto, en los términos del artículo 1970 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial, la entidad ejecutante BANCOLOMBIA inició proceso ejecutivo con título hipotecario de menor

cuantía, en contra de LUIS HERNANDO CAMBINDO BANGUERA y MARIA INES MINA CUENU, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el pagaré base de la presente ejecución. Trabada la litis y sin oposición alguna, el 07 de febrero de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Así es que, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que nos encontramos, resulta impreciso hacer referencia a la cesión de derechos litigioso como lo pretende el actor, sino que en efecto como lo dispuso el Juzgado, lo realizado por BANCOLOMBIA S.A, fue una cesión de derechos de crédito.

Tenga en cuenta el memorialista que a la luz del artículo 1969 del Código Civil, *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente”*, así mismo, la Sala de Casación Civil en Sentencia de 21 de mayo de 1941, en referencia a este mismo tópico expuso:

“(...) En concepto de la Corte no son propiamente aplicables a la cesión de un derecho litigioso, para que aquélla se perfeccione, las reglas relativas a la notificación al deudor de la cesión de los créditos, no sólo porque no lo dice la ley, sino porque constituyendo el derecho litigioso el evento incierto de la litis, no se sabe si hay deudor mientras no termine el juicio”.

A partir de lo expuesto, es claro que al dictarse una sentencia de carácter condenatorio u ordenarse seguir adelante la ejecución como acaeció en las diligencias, el derecho reclamado deja de ser incierto a hacerse exigible por vía coercitiva, puesto que no existe dudas del derecho reclamado a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, resultando aplicable la normativa del artículo 1959 y siguientes ibídem, en caso de cesión. Lo anterior, encuentra sustento en sentencia SC 3941-2020 de la Sala de la misma Corporación, la cual en relación a los derechos de crédito expuso:

“Que ello sea así, se itera, que ese sea el fin de esta controversia, denota que con anterioridad a que se profirieran las sentencias estimatorias de instancia, no existía un crédito, en sentido estricto, a favor de la actora y a cargo de la demandada, cuyo objeto fuera el reintegro de los valores que la primera sufragó por cuenta de la segunda en desarrollo de las operaciones realizadas en cumplimiento de los contratos de mandato que las dos celebraron”.

En ese orden de ideas, al ser lo cedido un derecho de crédito, no resultaba exigible al cedente dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1970 y 1971 de la misma codificación, puesto que tales exigencias únicamente resultan procedentes en la cesión de derechos litigiosos.

Bastan las anteriores consideraciones para declarar impróspero el recurso horizontal formulado. El recurso de apelación formulado en subsidio, se rechaza por improcedente, toda vez que el proveído censurado no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

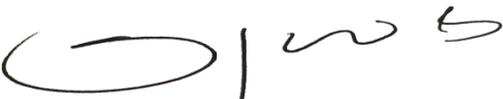
RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR para reponer, el auto de 21 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación formulado por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: REQUERIR al cesionario TILSO VILLA PERLAZA, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde en la presente actuación.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6c98cba244d44b7b2ad8298322459cc8e70fda75e6473d00f2c03836067b85**

Documento generado en 23/11/2022 05:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2017-00087-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	José Luis Yarpaz Morales
Demandados	Julio Soto y Flor de María Armero Cardona

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89f634dee47c16b4c6ad844b68b83758104fdf66705fc3c846baf5c0e78b623**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2017-00725-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Jair Antonio Vanegas Martínez

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 76 inc. 4 del C. G. P.

Por lo tanto, se **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la apoderada de la parte actora y, **SE ADVERTE**, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7325bb8f5d83156647f005e60a0cc8eaf18c044450ab2aa7656a60e8dbfe021d**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2018-00328-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Luis Alfonso Salamanca Fajardo

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 76 inc. 4 del C. G. P.

Por lo tanto, se **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por la apoderada de la parte actora y, **SE ADVERTE**, que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2957ef449436e60a2ca8352d13e899d53c4d114d791957d0f8012f9271f0fdc**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-2018-00560-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Katherine Enríquez Mora

Demandado: Carlos Omar Cabeza Caicedo

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla el instituto jurídico del desistimiento tácito. Tal precepto establece en su numeral 2°:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”

(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”

En el presente proceso la última actuación data del 05 de marzo del año 2020, sin que posterior a ello se hubiera efectuado trámite alguno por parte del demandante. Así las cosas, habiendo transcurrido ostensiblemente el lapso de dos años de que habla la norma citada sin que la parte interesada solicite o realice alguna actuación, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

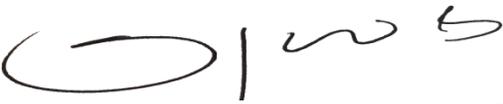
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular, en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Previa verificación de no existir embargo de remanentes. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e160a6b4e53f178af16ad6c33793d548520b61f69b72023e6a271d2c8e343c4d**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2019-00088 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Ulpiano Olaya Barandica

En atención al informe de secretaria que antecede, y en atención a lo solidado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P se procede a corregir el nombre de la cedente BANCOLOMBIA S.A., siendo lo correcto BANCO DE BOGOTÁ S.A. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como cedente a BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En lo demás permanezca el auto de 10 de noviembre de 2022 incólume.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2594149f064ff133b5e46c88c69ca4fa3da3c51cecec403f5f65e07f56854e8**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2019-00373-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Bladimiro Vásquez
Demandados	Virginia Serna y Otros

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, a la apoderada de la parte demandante, ya se le ha requerido en tres dos oportunidades mediante autos del **julio 18 de 2022 septiembre 13 de 2022 y octubre 3 de 2022**, sin que hasta la fecha haya dado respuesta a lo solicitado por el despacho, esto es aportar las piezas que en su poder tengan de dicho acto de audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. llevada a cabo el 25 de enero de 2021, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Así las cosas y ante el completo desinterés que frete al proceso, para el que se le otorgó poder, ha tenido la Abogado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

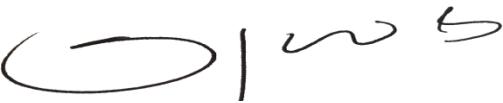
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor. Levantar la inscripción de la demanda.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1deae2761c42b2e54d8f00af8ba27a2c3309271415db8e0ca8db3ea44f1864a**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2019-00374-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Yulian Izquierdo Angulo

En atención al informe de secretaria que antecede, y en atención a lo solidado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P se procede a corregir la fecha fijada de audiencia de Secuestro señalada el 29 de enero de 2023, día domingo. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha para llevar acabo diligencia de Secuestro el próximo **30 ENERO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

Notifíquese lo anterior a la Secuestre designada Abogada HILDA MARÍA DURAN CAICEDO.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118c723b5f7e19d63925e08940de079a17279a4d2f1b266347015e12d4891dcb**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: IDILSON BUENDIA SAAVEDRA Y OTROS
CUSANTE: GONZALO BUENDIA ALVAREZ
RADICACIÓN NRO.762484089002- **2020-00297-00**

En revisión del trabajo de partición, del que se corrió traslado y no fue objetado, observa el Despacho que se hace necesario que se reforme el misma, pues esta sería el título traslativo de dominio, y al presentar yerros en la misma no puede impartírsele aprobación, toda vez que no se determina el porcentaje exacto que le corresponde a cada uno de los herederos de la masa herencial del causante.

En consecuencia, en atención a lo previsto en el Art. 509 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, rehacer el trabajo de partición en los términos antes descrito, para lo cual se le concede a la partidora el termino de diez (10) días.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02aca61df6b78442cba3bce2e7f1768a26fee7a65e0d569eb0144408773766be**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-**2021-00045**-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORENO HENAO
Ejecutivo Singular

En atención a la comunicación emitida por el Centro de Conciliación AZOPRAZ y de conformidad con el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, en virtud del inicio del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor JULIAN ANDRES MORENO HENAO, se dispone la suspensión del presente proceso (inciso final del artículo 548 ibidem).

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57ad3335109060f5ce528964386bc13ee9b3f549b8ce4b0ba036e711e3a1470**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintres (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00119-00
Proceso	Sucesión Testada
Demandante	Mauricio Palacios Robins
Causante	Manuel de Jesús Arboleda

Visto el informe secretarial y, del trabajo de partición presentado por la apoderada de la parte demandante, quien en el poder cuenta con facultad para ello y de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del Art. 509 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a los interesados del trabajo de partición, para que dentro del cual formulen objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si así lo consideran.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84994b78732b7cde1e47bf27868a351c98606a5b77fb8ede50d160319c1ca702**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2021-00349 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Adelaida Cabezas Robledo
Demandado	Miguel Ignacio Paredes Chávez e Indeterminados

En atención al informe secretaria que antecede, y dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 10 de noviembre se fija el día **30 DE NOVIEMBRE de 2022 10:00 a.m.** para continuar con la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará de forma presencial, en las instalaciones del Despacho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bdd94d8fd7a40a15ea43a4fe73dd994a98bb8a180f2ae39e0d8eb32d61070f**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S.
DEMANDADO: FEDERICO ALBERTO JARAMILLO REYES
RADICACION NRO. 762484089002-2021-00492-00

En atención al informe secretaria que antecede, se CITAR a las partes, para que concurran el DIA 01 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:30 a.m., para continuar con la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará de forma presencial, en las instalaciones del Despacho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c27d3a7e4ae02f7fe750d1daa2df9b24dd33a066b6478e99263a8721e37a7f**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00541-00

DEMANDANTE: WILSON DELGADO

DEMANDADO: PAULO SANCHEZ OLAYA

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora visible en el numeral 09 del expediente electrónico, se advierte que el mismo informa de la notificación personal del demandado **PAULO SANCHEZ OLAYA**, la que dio resultados positivos, obre en autos la diligencia de notificación del artículo 291 del CGP, continúe la parte actora el trámite de notificación subsiguiente.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44279877127329bde3232b1fba9ae4f91b62a4a5cff5ce63154fbda0555216bd**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: ROSA MARIA ARBOLEDA RIVAS
CUSANTE: JUAN CARLOS ARBOLEDA ASPRILLA
RADICACIÓN NRO.762484089002 **2021-00550-00**

En atención al informe de secretaria que antecede, y en revisión del expediente, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P se procede a corregir el nombre de la menor S. A. A, siendo lo correcto SHAROL D.A.A

De otro lado, del trabajo de partición allegado observa el despacho que se hace necesario que se rehaga la misma, pues esta sería el título traslativo de dominio, y al presentar yerros de forma no puede impartírsele aprobación, toda vez se observa inconsistencia en el número de identificación descritos en la distribución de hijuelas, así con nombre de la hijuela de la menor.

En consecuencia, en atención a lo previsto en el Art. 286 y el núm. 5 del Art. 509 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el nombre de la menor Sharol D.A.A.

SEGUNDO: ORDENAR, rehacer el trabajo de partición en los términos antes descrito, para lo cual se le concede a la partidora como termino diez (10) días.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7a1627d85e7273639fd83ff8e644feef2fb1b4b2c3321cc77efcb5c96c1**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito vientres (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 762484089002-2022-00068-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO TRIANA BARRERA

Abreviado Restitución de Tenencia Bien Mueble.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y en atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, quien notifico al demandado a través de correo electrónico, el despacho se abstiene de tener por notificado al demandado en primer **(i)** lugar porque el trámite de notificación se efectuó el 19 de mayo de 2022, es decir hace aproximadamente 6 seis meses sin que la apoderada hubiese puesto en conocimiento al despacho la presente notificación a fin de contabilizar los términos respectivos, **(ii)** el anexo No 6 del escrito allegado por la demandante indica que “ se remite traslado mandamiento de pago proferido por el JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO” , tenga en cuenta la parte actora que el presente asunto se trata de un proceso verbal no ejecutivo por cuanto es erróneo indicar que se le notifica del mandamiento de pago, indicándole términos propios del proceso ejecutivo como lo es 5 días para pagar la obligación y 10 días para proponer excepciones. Y **(iii)** indica remitir demanda, anexos y admite demanda, y solo obra en lo allegado el escrito de demanda y auto admisorio, que como se indicó no guarda relación con escrito de notificación.

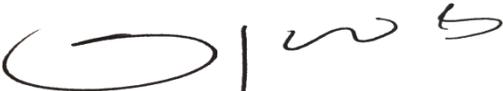
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al demandado, en la dirección electrónica denunciada en la demanda, en la forma prevista en el Art. 8 de

la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf991f00ad599a8c02fbd1635f041a44c22ad5061941e777a9c03e3824b0524**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76248489002-2022-00543-00
Proceso	Verbal Sumario Regulación Visitas
Demandante	Hernán Darío Albornoz Asprilla
Demandado	Diana Liceth Caicedo Gómez

Como quiera que se ha dado trámite a lo previsto en el inc. 6 del Art. 391 del C.G. del P., de conformidad con el artículo 392 de la misma normatividad, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **15 DE DICIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS**

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE HERNÁN DARÍO ALBORNOZ ASPRILLA

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a: **HERNAN DARIO ALBORNOZ ASPRILLA y DIANA LICETH CAICEDO GÓMEZ**, para que concurren por los medios virtuales en la fecha y hora señalados con el fin de ser escuchados en Interrogatorio de Parte que será realizado por la apoderada de la parte actora.

2. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas en la demanda, que quedan sujetas a la valoración legal del Despacho.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL, se abstiene el Despacho de decretar la inspección judicial, solicitada por la parte actora.

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA DIANA LICETH CAICEDO GOMEZ

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a: **DIANA LICETH CAICEDO GÓMEZ**, para que concurra el día 15 de diciembre de 2022 a las 9:00 am para ser escuchada en Interrogatorio de parte.

2. TESTIMONIALES

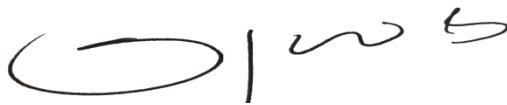
Citar a: **BERNARDO VALENCIA y LEIDY VANESAA PARRA**, para que concurran el día 15 de diciembre de 2022 a las 9:00 am ser escuchados en testimonio bajo juramento.

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas en la contestación de la demanda, que quedan sujetas a la valoración legal del Despacho.

Frente a la petición especial, de fijación de cuota de alimentos, dentro del presente proceso, solicitada por la parte pasiva, a través de su apoderada el Despacho se pronunciará al respecto en estadio de audiencia.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 139 DE HOY 24-NOV-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec47fadb92a782e24ed2ee4d823ae75db8df392f1a608bf3ebbdffdc0adf7d8**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO Nro. 032
COMITENTE: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL – CALI

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: RAFAEL MICOLTA VARGAS
DEMANDADO: EDWING GIOVANNI OSORIO ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 76001 40 03 024 2022 00208 00

RADICACION INTERNA: 762484089002-2022-00646-0

AUXILIESE Y DEVUELVASE: En consecuencia, para dar trámite al Despacho Comisorio Nro. 032 del 8 de noviembre de 2022 Proveniente del **JUZGADO VIENTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE**, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el próximo **30 DE ENERO DE 2023, A PARTIR DE LAS 8:30 AM** para llevar acabo diligencia de **SECUESTRO** del Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 373-123359, de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Buga, de propiedad de la señora Betty Riascos Ruiz.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO SECUESTRE a: RAIGOZA DIAZ MARIA XIMENA, identificada con la cédula de ciudadanía 1'144.045.470, a quien se le puede ubicar en la carrera 44 # 26-32 203 D, celular 3017833630 fijo 2874943, correo electrónico mariaximena1991@gmail.com, a quien se le notificará el nombramiento.

TERCERO: LÍBRESE la comunicación respectiva.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7228c28b5494f514fdc14d6adcbe089b941f97d5fb6f207458d7ebffd712bdf**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>